



ENERO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR Y OTRO

BANCOLOMBIA SA, actuando a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en contra DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR Y KATIANA MARIA PACHECO MOSQUERA para el pago de la siguiente suma:

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 69 CTAVOS (\$352.668.535,69) obligación contenida en el pagare No. 90000040162.

La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.473.903,63) por concepto de intereses financiación causados desde el 30 de abril de 2019 hasta el 20 de junio de 2019.

Contra DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR la suma de:

La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 24 CENTAVOS (\$19.098.495,24) con respecto al pagare No. 5990082598.

La suma de UN MILLON CATORCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.014.036) por concepto de intereses de financiación causados desde el 05 de mayo de 2019, hasta el día 20 de junio de 2019.

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.283.142), más los intereses de mora causados y que se continúen causando sobre la suma del capital, liquidados a partir del día en que se acelero la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante autos de fechas 11 de Julio del 2019 y 09 de agosto del 2019, los cuales libro mandamiento, y corrigió el mismo, notificándose a los demandados el 20 de noviembre del 2020 de conformidad al decreto 806 del 2020, el día 20 de noviembre del 2020.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúne los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago, y auto que corrigió el mismo, y estando notificada la demandada, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR Y KATIANA MARIA PACHECO MOSQUERA, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, y corrigió el mismo.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR Y KATIANA MARIA PACHECO MOSQUERA y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho contra DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.356.143,45) y contra KATIANA PACHECO MOSQUERA la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 26 CTVOS (\$10.714.273) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _10 Hoy 25-01-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
